



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA"**



ACUERDO DE CONCEJO N°026-2026- MDM

Moche, 11 de junio de 2026

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrado el día 10 de junio de 2026; informe N°380-2026-GAT-MDM, remitiendo el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CONDONACION DE INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**; informe legal N°00116-2026-OGAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administración municipal se rige por los principios consagrados en el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, teniendo entre uno de ellos, al Principio de Legalidad, el cual refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En este sentido, el artículo 70° de la Ley N° 27972, establece que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, siendo esto así, se tiene al Decreto Legislativo N° 776 declarando de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 776, establece que las municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II; b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III; c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV, d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

De igual manera, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 776 modificado por Decreto Legislativo N° 952, señala que los impuestos municipales exclusivamente son: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos, f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776 modificado por Decreto Legislativo N° 952, establece que el impuesto predial, es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación; dicha recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

De igual manera, el literal a) del artículo 68° de la norma antes acotada, señala que las Tasas por servicios públicos o arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE



" AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA "

De lo anterior acotado, se tiene el informe N° 380-2026-GAT-MDM, remitiendo el proyecto de ; ordenanza que otorga beneficios tributarios de condonación de intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, dirigido a los contribuyentes que mantengan deudas generados por no pago del impuesto predial y arbitrios desde el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, y puedan acceder a regularizar sus deudas tributarias contribuyendo a la recaudación municipal.

En este sentido, se tiene al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 816, prescribe "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren."

De igual manera, el artículo 1295° del código civil, prescribe "De cualquier modo que se pruebe la condonación de la deuda efectuada de común acuerdo entre el acreedor y el deudor, se extingue la obligación, sin perjuicio del derecho de tercero" implicando que la condonación de deuda es la renuncia que el acreedor hace de un derecho, vale decir, importa una liberalidad o renuncia graciosa.

Que, como puede apreciarse, la condonación constituye un acto de liberalidad del acreedor de la deuda, el cual renuncia a su derecho a cobrar la misma en forma total o parcial; es decir que, el condonar total o parcialmente la deuda no implica que se hubiere modificado el valor de la operación sino simplemente que el acreedor ha abandonado voluntariamente su derecho a cobrar su acreencia.

Que, siendo esto así, el artículo 40° de la Ley N° 27972, concordado con el segundo párrafo del literal f) de la norma IV del Decreto Legislativo N° 816, ha definido a las ordenanzas de las municipalidades distritales, como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crea, modifica, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

En consecuencia, la Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios de condonación de intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria, busca contribuir a la recaudación tributaria de la entidad edil, contribuyendo al otorgamiento de beneficios tributarios a los ciudadanos del Distrito de Moche a fin de que estos puedan regularizar sus deudas tributarias; por lo que, estando a lo prescrito por el artículo 40° de la Ley N° 27972 y artículo 41° del Decreto Legislativo N° 816, la ordenanza municipal propuesta se encuentra conforme para su aprobación, debiéndose elevar al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de ser el caso su aprobación en merito a las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972.

Que, mediante informe N° 380-2026-GAT-MDM, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios de condonación de intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, con la finalidad de sincerar saldos por deudas impuestas por arbitrios municipales e impuesto predial contribuyendo con la recaudación tributaria y sinceramiento de la cartera morosa.

Que, mediante informe legal N°00116-2026-OGAJ/MDM suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye elevar, al Pleno del Concejo Municipal la Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios de condonación de intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, para su debate y de ser el caso su aprobación correspondiente en merito a las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, conforme a lo





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE

**" AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA "**



señalado en el informe N° 380-2026-GAT-MDM y lo prescrito por el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 816

El pleno del Concejo Municipal estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, y con la dispensa de la aprobación y lectura del acta, aprobó **UNANIMIDAD** lo siguiente:

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CONDONACION DE INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES" compuesto por 07 artículos, y 5 artículos complementarias finales, las cuales forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal; y las demás áreas competentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE
ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE

S O M O S
M O C H E

